



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto del 31 de enero de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con la formalidad que exige el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., toda vez que no se indicó ni acreditó la representación del Consorcio contra el que se dirige la demanda.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar el defecto anotado, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**”*. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda ejecutiva interpuesta por Volquetas y Maquinaria de Colombia S.A.S. en contra del Consorcio Mega Vías 018, las sociedades Gran Colombia de Infraestructura y Desarrollo S.A.S., MYM Ingeniería y Construcciones S.A.S, la Macuira Inversiones y Construcciones S.A., y KHB Ingeniería S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**404969971db5768b064b3f36aeec45025b1f6730cd31
e25f2e7eca8b8a9aa063**

Documento generado en 22/03/2022 11:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>